

INFORME DE ADMINISTRADORES JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE MODIFICACION DE ESTATUTOS SOCIALES DE BANCO CAMINOS, S.A. CON RELACION AL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS A CELEBRAR EL PROXIMO DÍA 29 DE MAYO DE 2019 EN PRIMERA CONVOCATORIA Y AL DÍA SIGUIENTE, 30 DE MAYO DE 2019 A LA MISMA HORA EN SEGUNDA CONVOCATORIA, EN DEFECTO DE LA PRIMERA

I. Objeto del Informe

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Banco Caminos, S.A., en cumplimiento del artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "*Ley Sociedades de Capital*") y el artículo 10 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (en adelante esta última, la "LOSS") que exige un informe escrito de los administradores de la Sociedad en virtud del cual se justifiquen las propuestas de modificación de los Estatutos Sociales que se someterán, bajo el punto segundo del orden del día, la aprobación de la Junta General de Accionistas, cuya celebración está prevista para el día 29 de mayo de 2019 en primera convocatoria, y el día 30 de mayo de 2019, a la misma hora, en segunda convocatoria.

En particular, el Consejo de Administración de Banco Caminos, ha acordado revisar los Estatutos Sociales con el fin de adaptarlos a la regulación, normativa y doctrina jurisprudencial reciente en materia de gobierno corporativo de las sociedades de capital, y en concreto de las entidades de crédito de conformidad con las recomendaciones y directrices de las autoridades supervisoras competentes.

II. Justificación y sistemática de las propuestas

La reforma de los Estatutos Sociales tiene los siguientes objetivos:

- a) revisar e incluir nuevas recomendaciones y normativa en materia de buen gobierno recogidas por las autoridades supervisoras en materia de retribución de consejeros.
- b) Incorporar mejoras técnicas.

A los efectos de facilitar a los accionistas la comprensión de los cambios que motivan esta propuesta y, en consecuencia, para permitir la visualización del alcance de la modificación y la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la en vigor, se incluye, como Anexo I a este informe, una versión comparada de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo.

III. Modificaciones propuestas

Expuestas las líneas generales de la reforma, se comentan a continuación con mayor detalle las modificaciones propuestas:

Modificación del artículo 3 (objeto social) de los Estatutos Sociales en cuanto a la prestación de servicios de inversión.

Se propone incorporar expresamente la mención a los servicios y actividades de inversión, así como en actividades auxiliares prevenidas en los artículos 140 y ss. del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

1. Modificación del artículo 20 (método en la transmisión de las acciones) de los Estatutos Sociales en cuanto al régimen jurídico de la transmisión.

Se propone suprimir la referencia numérica oficial de la Ley del Mercado de Valores, así como la del Real Decreto de representación de valores mediante anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, con el fin de que conste de manera genérica la legislación aplicable en esta materia, evitando futuras modificaciones del artículo estatutario por la mera actualización de estas normas.

2. Modificación del artículo 29 (limitaciones de voto) de los Estatutos Sociales en cuanto a la referencia legislativa.

Se propone modificar la mención al artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores, por el artículo 42 del Código de Comercio, que contiene la referencia al Grupo de Sociedades.

3. Modificación del artículo 48 (prohibiciones para ser miembro del consejo) de los Estatutos Sociales en cuanto a las actividades relacionadas con el gobierno o la administración de colegios profesionales;

A la luz de la normativa aplicable no parece existir conflicto insubsanable o incompatibilidad para ser consejero de aquellos accionistas quienes ejerzan actividades relacionadas con el gobierno o la administración de los colegios profesionales, asociaciones o entidades educativas, por lo que la propuesta consiste en eliminar la prohibición para ser consejero de la entidad que recae actualmente sobre accionistas que realicen tales actividades.

4. Aprobación de la modificación del artículo 59 (Retribuciones y Comisión de Nombramientos y Retribuciones) de los Estatutos Sociales, a los efectos de incorporar determinadas menciones y parámetros relativas a la retribución de consejeros.

La modificación responde a la necesidad de revisar los conceptos retributivos de conformidad al artículo 217 de la Ley de Sociedades del Consejero Delegado, Presidente y Consejeros no ejecutivos. En consecuencia, se modifica el artículo 59 de los Estatutos Sociales de Banco Caminos para precisar las opciones relativas a los posibles conceptos remuneratorios y que sean aún más acordes con las prácticas de mercado y mejor gobierno corporativo.



Se hace constar que la modificación de los Estatutos Sociales requiere la aprobación de Banco de España sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil. Por lo tanto, se propone, asimismo, y en particular, delegar en el Consejo de Administración, la realización y ejecución de las subsanaciones y modificaciones que instruya el Banco de España o autoridad competente al respecto.

ANEXO I

TEXTO ESTATUTARIO CON LAS MODIFICACIONES RESALTADAS

| DICE: | DEBERÍA DECIR: |
|--|---|
| <p>ARTÍCULO 3º. OBJETO SOCIAL</p> <p>El Banco tiene por objeto social la realización de toda clase de actividades, actos, operaciones, contratos y servicios propios del negocio de banca y de intermediarios financieros o que con él se relacionen directa o indirectamente, permitidos o no prohibidos por las disposiciones vigentes y actividades complementarias. Se entienden incluidos también dentro de su objeto social la adquisición, tenencia, disfrute y enajenación de títulos valores, oferta pública de adquisición y venta de valores, así como toda clase de participaciones en cualquier sociedad o empresa.</p> <p>La misión fundamental que guiará la actividad de este Banco será la realización de todas aquellas actividades, acciones, operaciones y asesoramientos encaminados a ayudar y facilitar a quienes eran socios y clientes de “Caja Caminos, Sociedad Cooperativa de Crédito”, y lo sigan siendo de este Banco, entidad a la que sucede, así como a los Ingenieros de Caminos, en el ámbito de sus finanzas privadas y profesionales, el acceso a los mercados y a los productos financieros tanto nacionales como</p> | <p>ARTÍCULO 3º. OBJETO SOCIAL</p> <p>El Banco tiene por objeto social la realización de toda clase de actividades, actos, operaciones, contratos y servicios propios del negocio de banca y de intermediarios financieros o que con él se relacionen directa o indirectamente, permitidos o no prohibidos por las disposiciones vigentes y actividades complementarias, así como la prestación de servicios y actividades de inversión y la realización de los servicios auxiliares que se contemplan en la Ley del Mercado de Valores y normativa de desarrollo. Se entienden incluidos también dentro de su objeto social la adquisición, tenencia, disfrute y enajenación de títulos valores, oferta pública de adquisición y venta de valores, así como toda clase de participaciones en cualquier sociedad o empresa.</p> <p>La misión fundamental que guiará la actividad de este Banco será la realización de todas aquellas actividades, acciones, operaciones y asesoramientos encaminados a ayudar y facilitar a quienes eran socios y clientes de “Caja Caminos, Sociedad Cooperativa de Crédito”, y lo sigan siendo de este Banco, entidad a la que sucede, así como a los Ingenieros de Caminos, en el ámbito de sus finanzas privadas y profesionales, el acceso a los mercados y a los productos financieros tanto nacionales como</p> |

| | |
|---|---|
| <p>extranjeros, buscando siempre las alternativas de inversión más acordes con las especificaciones de rentabilidad, seguridad y liquidez marcadas en las políticas de inversión.</p> | <p>extranjeros, buscando siempre las alternativas de inversión más acordes con las especificaciones de rentabilidad, seguridad y liquidez marcadas en las políticas de inversión.</p> <p>Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o de participación en sociedades y otras entidades cuyo objeto sea idéntico o análogo, accesorio o complementario de tales actividades.</p> |
| <p>Artículo 20°. MÉTODO EN LA TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES</p> <p>La transmisión de acciones de la Sociedad tendrá lugar por transferencia contable y se registrará por lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y por el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores mediante anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles; y demás disposiciones legales y reglamentarias que en su caso las modifiquen, sustituyan o desarrollen.</p> | <p>Artículo 20°. MÉTODO EN LA TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES</p> <p>La transmisión de acciones de la Sociedad tendrá lugar por transferencia contable y se registrará por lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio Ley del Mercado de Valores y por el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre las normas que rigen la representación de valores mediante anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles; y demás disposiciones legales y reglamentarias que en su caso las modifiquen, sustituyan o desarrollen.</p> |
| <p>Artículo 29°. LIMITACIONES DE VOTO.</p> <p>Con independencia del número de acciones que posea un mismo accionista, no podrá emitir un porcentaje de voto superior al 5 por 100 de los votos a emitir en la Junta General de que se trate. La limitación anterior no será de aplicación en el supuesto de que, en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente, el Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios adquiera una participación superior a los límites indicados.</p> <p>En la determinación del número máximo de votos que pueda emitir cada accionista se</p> | <p>Artículo 29°. LIMITACIONES DE VOTO.</p> <p>Con independencia del número de acciones que posea un mismo accionista, no podrá emitir un porcentaje de voto superior al 5 por 100 de los votos a emitir en la Junta General de que se trate. La limitación anterior no será de aplicación en el supuesto de que, en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente, el Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios adquiera una participación superior a los límites indicados.</p> <p>En la determinación del número máximo de votos que pueda emitir cada accionista se</p> |



computarán únicamente las acciones de que cada uno de ellos sea titular, no incluyéndose las que correspondan a otros titulares que hubieran delegado en aquél su representación, sin perjuicio de aplicar asimismo individualmente a cada uno de los accionistas representados los mismos límites porcentuales indicados.

La limitación establecida en los párrafos anteriores será también de aplicación al número de votos que, como máximo, podrán emitir, conjuntamente o por separado, dos o más personas físicas, sociedades accionistas pertenecientes a un mismo grupo familiar o societario, así como el número de votos que como máximo pueda emitir una persona física o jurídica accionista y la entidad o entidades, también accionistas, que aquélla controle directa o indirectamente. La limitación del grupo familiar se extenderá al cónyuge, ascendientes o descendientes directos del accionista.

A los efectos señalados en el párrafo anterior, para considerar la existencia de un grupo de entidades, así como las situaciones de control antes indicadas, se estará a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley del Mercado de Valores.

Sin perjuicio de las limitaciones del derecho de voto descritas anteriormente, todas las acciones concurrentes a la Junta computarán para la determinación del quórum de asistencia en la constitución de la Junta, sin perjuicio de que en el momento de las votaciones se aplique a estas acciones los límites establecidos en el presente artículo.

computarán únicamente las acciones de que cada uno de ellos sea titular, no incluyéndose las que correspondan a otros titulares que hubieran delegado en aquél su representación, sin perjuicio de aplicar asimismo individualmente a cada uno de los accionistas representados los mismos límites porcentuales indicados.

La limitación establecida en los párrafos anteriores será también de aplicación al número de votos que, como máximo, podrán emitir, conjuntamente o por separado, dos o más personas físicas, sociedades accionistas pertenecientes a un mismo grupo familiar o societario, así como el número de votos que como máximo pueda emitir una persona física o jurídica accionista y la entidad o entidades, también accionistas, que aquélla controle directa o indirectamente. La limitación del grupo familiar se extenderá al cónyuge, ascendientes o descendientes directos del accionista.

A los efectos señalados en el párrafo anterior, para considerar la existencia de un grupo de entidades, así como las situaciones de control antes indicadas, se estará a lo dispuesto en el artículo ~~4º de la Ley del Mercado de Valores~~ **42 del Código de Comercio**.

Sin perjuicio de las limitaciones del derecho de voto descritas anteriormente, todas las acciones concurrentes a la Junta computarán para la determinación del quórum de asistencia en la constitución de la Junta, sin perjuicio de que en el momento de las votaciones se aplique a estas acciones los límites establecidos en el presente artículo.

Artículo 48°. PROHIBICIONES PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO

No pueden ser miembros del Consejo de Administración:

a) No pueden ser administradores los menores de edad no emancipados, los judicialmente incapacitados, las personas inhabilitadas conforme a la Ley Concursal mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso y los condenados por delitos contra la libertad, contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico, contra la seguridad colectiva, contra la Administración de Justicia o por cualquier clase de falsedad, así como aquéllos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio.

b) Los que carezcan de honorabilidad comercial y profesional. Concorre honorabilidad comercial y profesional en quienes hayan venido observando una trayectoria personal de respeto a las Leyes mercantiles u otras que regulan la actividad económica y la vida de los negocios, así como a las buenas prácticas comerciales, financieras y bancarias. En todo caso, se entenderá que carecen de tal honorabilidad quienes, en España o en el extranjero, tengan antecedentes penales por delitos dolosos, estén inhabilitados para ejercer cargos públicos o de administración o dirección de entidades financieras o estén inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso y los quebrados y concursados no rehabilitados en procedimientos concursales anteriores a la entrada en vigor de la referida Ley.

c) Los accionistas que sean funcionarios al servicio de la Administración pública con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias del Banco, ni quien ejerza

Artículo 48°. PROHIBICIONES PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO

No pueden ser miembros del Consejo de Administración:

a) No pueden ser administradores los menores de edad no emancipados, los judicialmente incapacitados, las personas inhabilitadas conforme a la Ley Concursal mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso y los condenados por delitos contra la libertad, contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico, contra la seguridad colectiva, contra la Administración de Justicia o por cualquier clase de falsedad, así como aquéllos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio.

b) Los que carezcan de honorabilidad comercial y profesional. Concorre honorabilidad comercial y profesional en quienes hayan venido observando una trayectoria personal de respeto a las Leyes mercantiles u otras que regulan la actividad económica y la vida de los negocios, así como a las buenas prácticas comerciales, financieras y bancarias. En todo caso, se entenderá que carecen de tal honorabilidad quienes, en España o en el extranjero, tengan antecedentes penales por delitos dolosos, estén inhabilitados para ejercer cargos públicos o de administración o dirección de entidades financieras o estén inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso y los quebrados y concursados no rehabilitados en procedimientos concursales anteriores a la entrada en vigor de la referida Ley.

c) Los accionistas que sean funcionarios **o empleados** al servicio de la Administración pública con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias del



| | |
|---|---|
| <p>actividades relacionadas con el gobierno o la administración de los Colegios Profesionales, Asociaciones o Entidades Educativas relacionadas, los jueces o magistrados y las demás personas afectadas por una incompatibilidad legal.</p> <p>d) Los accionistas que estén catalogados por el Banco como morosos en aplicación de lo indicado en estos Estatutos o en la normativa vigente, por obligaciones vencidas con el propio Banco.</p> <p>Los miembros del Consejo de Administración incurso en cualquiera de las anteriores prohibiciones, deberán presentar su dimisión al tener conocimiento de tal causa, y si tal petición de dimisión no fuere realizada, cualquier accionista podrá instar el cese al Consejo de Administración.</p> | <p>Banco, ni quien ejerza actividades relacionadas con el gobierno o la administración de los Colegios Profesionales, Asociaciones o Entidades Educativas relacionadas, los jueces o magistrados y las demás personas afectadas por una incompatibilidad legal.</p> <p>d) Los accionistas que estén catalogados por el Banco como morosos en aplicación de lo indicado en estos Estatutos o en la normativa vigente, por obligaciones vencidas con el propio Banco.</p> <p>Los miembros del Consejo de Administración incurso en cualquiera de las anteriores prohibiciones deberán presentar su dimisión al tener conocimiento de tal causa, y si tal petición de dimisión no fuere realizada, cualquier accionista podrá instar el cese al Consejo de Administración.</p> |
| <p>Artículo 59°. RETRIBUCIONES Y COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES.</p> <p>La remuneración de los administradores por su propia condición consistirá en una contraprestación dineraria así como dietas por la asistencia a las reuniones del consejo de administración y de sus comisiones, sin perjuicio del reembolso de los gastos correspondientes.</p> <p>El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales, incluyendo los administradores con funciones ejecutivas, deberá ser aprobado por la junta general y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la junta general determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los distintos administradores se establecerá por acuerdo del consejo de administración, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero.</p> | <p>Artículo 59°. RETRIBUCIONES Y COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES.</p> <p>La remuneración de los administradores por su propia condición consistirá en una contraprestación dineraria así como dietas por la asistencia a las reuniones del consejo de administración y de sus comisiones, sin perjuicio del reembolso de los gastos correspondientes.</p> <p>El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales, incluyendo los administradores con funciones ejecutivas, deberá ser aprobado por la junta general y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la junta general determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los distintos administradores se establecerá por acuerdo del consejo de administración, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero.</p> |

Los Consejeros con funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir una remuneración por el ejercicio de sus funciones que estará compuesta por:

- a. Una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos;
- b. Una parte variable, correlacionada con algún indicador de rendimientos del consejero o de la entidad;
- c. Una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos; y
- d. Una indemnización en caso de extinción de la relación jurídica con la entidad no debida a incumplimiento imputable al consejero.

La determinación del importe de las partidas retributivas que integren la parte fija, de las modalidades de configuración y de los indicadores de cálculo de la parte variable, corresponde al consejo de administración, previo informe de la comisión de retribuciones. Los consejeros afectados se abstendrán de asistir y participar en la deliberación correspondiente.

Respecto al contrato en el que se detallan los conceptos retributivos en el caso de consejeros delegados u otros miembros del consejo a los que se atribuyan funciones ejecutivas se atenderá a lo establecido en el artículo 57 de los estatutos. El Consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de sus funciones ejecutivas cuyos conceptos no estén previstos en estos Estatutos Sociales y en dicho contrato.

La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros y directivos.

~~Los Consejeros con funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir una remuneración por el ejercicio de sus funciones que estará compuesta por:~~

- ~~a. Una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos;~~
- ~~b. Una parte variable, correlacionada con algún indicador de rendimientos del consejero o de la entidad;~~
- ~~c. Una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos; y~~
- ~~d. Una indemnización en caso de extinción de la relación jurídica con la entidad no debida a incumplimiento imputable al consejero.~~

~~La determinación del importe de las partidas retributivas que integren la parte fija, de las modalidades de configuración y de los indicadores de cálculo de la parte variable, corresponde al consejo de administración, previo informe de la comisión de retribuciones. Los consejeros afectados se abstendrán de asistir y participar en la deliberación correspondiente.~~

~~Respecto al contrato en el que se detallan los conceptos retributivos en el caso de consejeros delegados u otros miembros del consejo a los que se atribuyan funciones ejecutivas se atenderá a lo establecido en el artículo 57 de los estatutos. El Consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de sus funciones ejecutivas cuyos conceptos no estén previstos en estos Estatutos Sociales y en dicho contrato.~~

~~La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros y directivos.~~

1. El cargo de consejero de la Sociedad es retribuido.

2. Los consejeros tendrán derecho a percibir por sus funciones en su condición de tales: (i) una asignación fija por la pertenencia al Consejo de Administración y sus comisiones delegadas; y (ii)



dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y sus comisiones delegadas.

3.El Presidente del Consejo de Administración tendrá derecho a percibir con carácter adicional los siguientes conceptos: (i) una asignación fija; (ii) retribuciones en especie; (iii) una parte asistencial que podrá incluir sistemas de previsión y seguros oportunos; (iv) indemnizaciones por cese pactadas con el Presidente, siempre y cuando el cese no estuviera motivado por el incumplimiento de las funciones de su cargo; y (v) una cuantía en concepto de pacto de no competencia en el momento del cese de sus funciones.

4. Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir: (i) una asignación fija, (ii) una retribución variable vinculada a la consecución de objetivos de negocio, corporativos y/o de desempeño individual; (iii) retribuciones en especie; (iv) una parte asistencial que podrá incluir sistemas de previsión y seguros oportunos; y (v) una cuantía en concepto de pacto de no competencia en el momento del cese de sus funciones.

5. Previo acuerdo de la Junta General de Accionistas con el alcance legal exigido, los consejeros podrán también ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de derechos de opciones sobre las acciones o mediante cualquier otro sistema de remuneración que esté referenciado al valor de las acciones.

6. La Junta General de Accionistas aprobará, conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros, y este importe máximo permanecerá vigente en tanto la Junta General de Accionistas no apruebe su modificación.

7. La cuantía máxima anual fijada por la Junta General de Accionistas será distribuida entre los consejeros por decisión del Consejo de Administración en atención a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos.

El consejo de administración podrá nombrar una comisión única de nombramientos y retribuciones, que estará compuesta por tres miembros que no desempeñen funciones ejecutivas en la entidad, en caso de ausencia de cualquiera de los miembros serán sustituidos por el consejero de mayor edad. Al menos un tercio de estos miembros, y en todo caso el presidente, deberán ser consejeros independientes.

El nombramiento de los miembros de la comisión se realizará por un plazo de tres años prorrogables de forma automática.

La comisión de nombramientos establecerá un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborará orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.

Tiene las funciones que se relacionan a continuación:

- a. Proponer la persona que haya de desempeñar el cargo de Presidente.
- b. Proponer al Consejo, junto con el Presidente, el nombramiento del Consejero adjunto al Presidente, y su retribución.
- c. Proponer al Consejo, junto con el Presidente, el nombramiento de los Consejeros Delegados, en su caso, y su retribución.
- d. Proponer al Consejo el nombramiento de los Vicepresidentes cuando se produzca alguna vacante.
- e. Las demás funciones que le sean delegadas por el Consejo de Administración.

8. La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.

El consejo de administración podrá nombrar una comisión única de nombramientos y retribuciones, que estará compuesta por tres miembros que no desempeñen funciones ejecutivas en la entidad, en caso de ausencia de cualquiera de los miembros serán sustituidos por el consejero de mayor edad. Al menos un tercio de estos miembros, y en todo caso el presidente, deberán ser consejeros independientes.

El nombramiento de los miembros de la comisión se realizará por un plazo de tres años prorrogables de forma automática.

La comisión de nombramientos establecerá un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborará orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.

Tiene las funciones que se relacionan a continuación:

- a. Proponer la persona que haya de desempeñar el cargo de Presidente **y su retribución.**
- b. Proponer al Consejo, junto con el Presidente, el nombramiento del Consejero adjunto al Presidente, y su retribución.
- c. Proponer al Consejo, junto con el Presidente, el nombramiento de los Consejeros Delegados, en su caso, y su retribución.
- d. Proponer al Consejo el nombramiento de los Vicepresidentes cuando se produzca alguna vacante.
- e. Las demás funciones que le sean delegadas por el Consejo de Administración.



| | |
|---|---|
| <p>Y desempeñará al menos, las siguientes funciones:</p> <p>f. Identificar y recomendar, con vistas a su aprobación por el consejo de administración o por la junta general, candidatos para proveer los puestos vacantes del consejo de administración.</p> <p>g. Evaluar el equilibrio de conocimientos, capacidad, diversidad y experiencia del consejo de administración y elaborar una descripción de las funciones y aptitudes necesarias para un nombramiento concreto, valorando la dedicación de tiempo prevista para el desempeño del puesto.</p> <p>h. Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la estructura, el tamaño, la composición y la actuación del consejo de administración, haciendo recomendaciones al mismo, con respecto a posibles cambios.</p> <p>i. Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año la idoneidad de los diversos miembros del consejo de administración y de este en su conjunto, e informar al consejo de administración en consecuencia.</p> <p>j. Revisar periódicamente la política del consejo de administración en materia de selección y nombramiento de los miembros de la alta dirección y formularle recomendaciones,</p> <p>k. Establecer, de conformidad con el artículo 31.3 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborar orientaciones sobre cómo aumentar el número de personas del sexo menos representado con miras a alcanzar dicho objetivo. El objetivo, las orientaciones y la aplicación de las mismas se publicarán junto con la información prevista en el artículo 435.2.c) del Reglamento (UE) nº 575/2013, de 26 de junio de 2013, y serán transmitidas por el Banco de España a la Autoridad Bancaria Europea.</p> | <p>Y desempeñará al menos, las siguientes funciones:</p> <p>f. Identificar y recomendar, con vistas a su aprobación por el consejo de administración o por la junta general, candidatos para proveer los puestos vacantes del consejo de administración.</p> <p>g. Evaluar el equilibrio de conocimientos, capacidad, diversidad y experiencia del consejo de administración y elaborar una descripción de las funciones y aptitudes necesarias para un nombramiento concreto, valorando la dedicación de tiempo prevista para el desempeño del puesto.</p> <p>h. Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la estructura, el tamaño, la composición y la actuación del consejo de administración, haciendo recomendaciones al mismo, con respecto a posibles cambios.</p> <p>i. Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año la idoneidad de los diversos miembros del consejo de administración y de este en su conjunto, e informar al consejo de administración en consecuencia.</p> <p>j. Revisar periódicamente la política del consejo de administración en materia de selección y nombramiento de los miembros de la alta dirección y formularle recomendaciones,</p> <p>k. Establecer, de conformidad con el artículo 31.3 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborar orientaciones sobre cómo aumentar el número de personas del sexo menos representado con miras a alcanzar dicho objetivo. El objetivo, las orientaciones y la aplicación de las mismas se publicarán junto con la información prevista en el artículo 435.2.c) del Reglamento (UE) nº 575/2013, de 26 de junio de 2013, y serán transmitidas por el Banco de España a la Autoridad Bancaria Europea.</p> |
|---|---|

Asimismo, y en cuanto a la política de remuneraciones general y en particular de los miembros del consejo, comisiones delegadas, comisiones, alta dirección, colectivos identificados, personal de control y demás personal de la entidad y/o de su Grupo Consolidado, en particular, con carácter enunciativo, pero no exhaustivo ni limitativo, tendrá las siguientes funciones:

a. Proponer y revisar los procedimientos internos para la selección y evaluación continua de los directores generales o asimilados y otros empleados que sean responsables de las funciones de control interno u ocupen puestos clave para el desarrollo diario de la actividad bancaria, así como informar su nombramiento y cese y su evaluación continua.

Proponer al Consejo de Administración:

- a. La retribución del cargo de Presidente.
- b. La política de remuneraciones de los consejeros y el correspondiente informe.
- c. La política de remuneraciones de los miembros de la alta dirección y la retribución individual de los consejeros.
- d. Las condiciones básicas de los contratos y la retribución de los miembros de la alta dirección.
- e. La retribución de aquellos otros directivos que no perteneciendo a la alta dirección tengan remuneraciones significativas, en especial las variables, y en general, aquellos cuyas actividades puedan tener un impacto relevante en la asunción de riesgos (Colectivo Identificado y Colectivo MiFID) incluyendo las funciones de Control.
- f. Valorar y en su caso proponer excepciones a las correspondientes políticas de remuneraciones de acuerdo con la aplicación del principio de proporcionalidad.
- g. Indemnizaciones por despido del Colectivo Identificado y propuestas de ajustes, en su caso.

Asimismo, y en cuanto a la política de remuneraciones general y en particular de los miembros del consejo, comisiones delegadas, comisiones, alta dirección, colectivos identificados, personal de control y demás personal de la entidad y/o de su Grupo Consolidado, en particular, con carácter enunciativo, pero no exhaustivo ni limitativo, tendrá las siguientes funciones:

a. Proponer y revisar los procedimientos internos para la selección y evaluación continua de los directores generales o asimilados y otros empleados que sean responsables de las funciones de control interno u ocupen puestos clave para el desarrollo diario de la actividad bancaria, así como informar su nombramiento y cese y su evaluación continua.

Proponer al Consejo de Administración:

- a. La retribución del cargo de Presidente.
- b. La política de remuneraciones de los consejeros y el correspondiente informe.
- c. La política de remuneraciones de los miembros de la alta dirección y la retribución individual de los consejeros.
- d. Las condiciones básicas de los contratos y la retribución de los miembros de la alta dirección.
- e. La retribución de aquellos otros directivos que no perteneciendo a la alta dirección tengan remuneraciones significativas, en especial las variables, y en general, aquellos cuyas actividades puedan tener un impacto relevante en la asunción de riesgos (Colectivo Identificado y Colectivo MiFID) incluyendo las funciones de Control.
- f. Valorar y en su caso proponer excepciones a las correspondientes políticas de remuneraciones de acuerdo con la aplicación del principio de proporcionalidad.
- g. Indemnizaciones por despido del Colectivo Identificado y propuestas de ajustes, en su caso.



| | |
|---|---|
| <p>h. Velar por la observancia de la política de remuneraciones de los miembros de la alta dirección establecida por la Sociedad.</p> <p>i. Determinar las personas a incluir en el Colectivo Identificado y el Colectivo "Prestadores de servicios Bancarios y de Inversión/MiFID".</p> <p>j. Verificar el cumplimiento de los objetivos de acuerdo con la política de remuneraciones en vigor y la necesidad de ajustes ex post a la remuneración variable.</p> <p>k. Evaluar los mecanismos y sistemas adoptados para garantizar que el sistema de remuneración tenga en cuenta todos los tipos de riesgos, niveles de liquidez y capital y que la política sea coherente con una gestión de riesgos eficaz y adecuada a la estrategia de negocio, objetivos, cultura y valores corporativos y los intereses a largo plazo.</p> <p>l. Velar por la transparencia de las retribuciones y la inclusión en la memoria anual de la información sobre las remuneraciones de los consejeros y, a tal efecto, someter al Consejo cuanta información resulte procedente.</p> <p>m. Autorizar, con carácter previo a su firma, las cláusulas contractuales que reconozcan a personas del colectivo identificado el derecho a indemnización por rescisión del contrato, personal de alta dirección o personas propuestas de acuerdo con la política vigente y de conformidad con la normativa que fuese de aplicación en cada momento.</p> <p>n. Determinar el importe de los pagos que deberán realizarse en concepto de indemnización por rescisión anticipada del contrato a los empleados incluidos en el ámbito de aplicación de la política de remuneraciones.</p> <p>o. Examinar anualmente el informe interno de evaluación de la política de remuneraciones, tomando las medidas correctoras oportunas que, en su caso, fueran necesarias y proponer al</p> | <p>h. Velar por la observancia de la política de remuneraciones de los miembros de la alta dirección establecida por la Sociedad.</p> <p>i. Determinar las personas a incluir en el Colectivo Identificado y el Colectivo "Prestadores de servicios Bancarios y de Inversión/MiFID".</p> <p>j. Verificar el cumplimiento de los objetivos de acuerdo con la política de remuneraciones en vigor y la necesidad de ajustes ex post a la remuneración variable.</p> <p>k. Evaluar los mecanismos y sistemas adoptados para garantizar que el sistema de remuneración tenga en cuenta todos los tipos de riesgos, niveles de liquidez y capital y que la política sea coherente con una gestión de riesgos eficaz y adecuada a la estrategia de negocio, objetivos, cultura y valores corporativos y los intereses a largo plazo.</p> <p>l. Velar por la transparencia de las retribuciones y la inclusión en la memoria anual de la información sobre las remuneraciones de los consejeros y, a tal efecto, someter al Consejo cuanta información resulte procedente.</p> <p>m. Autorizar, con carácter previo a su firma, las cláusulas contractuales que reconozcan a personas del colectivo identificado el derecho a indemnización por rescisión del contrato, personal de alta dirección o personas propuestas de acuerdo con la política vigente y de conformidad con la normativa que fuese de aplicación en cada momento.</p> <p>n. Determinar el importe de los pagos que deberán realizarse en concepto de indemnización por rescisión anticipada del contrato a los empleados incluidos en el ámbito de aplicación de la política de remuneraciones.</p> <p>o. Examinar anualmente el informe interno de evaluación de la política de remuneraciones, tomando las medidas correctoras oportunas que, en su caso, fueran necesarias y proponer al</p> |
|---|---|

| | |
|--|--|
| <p>Consejo de Administración cuantas medidas sean necesarias para garantizar su cumplimiento.</p> <p>p. Revisar y aprobar el nombramiento de consultores externos cualificados en materia de remuneraciones que se puedan contratar para el adecuado cumplimiento de la política.</p> <p>q. Cualquiera otra función que fueran necesarias para desempeñar y desarrollar las anteriores, así como las funciones o condiciones que sean requeridas por la normativa en vigor aplicable tanto a las entidades de crédito como a las sociedades de capital, incluso a las sociedades cotizadas para mejor gobernanza, así como los requerimientos de las autoridades supervisoras o reguladoras o de resolución competentes, bien sean nacionales o internacionales, si fuera el caso.</p> | <p>Consejo de Administración cuantas medidas sean necesarias para garantizar su cumplimiento.</p> <p>p. Revisar y aprobar el nombramiento de consultores externos cualificados en materia de remuneraciones que se puedan contratar para el adecuado cumplimiento de la política.</p> <p>q. Cualquiera otra función que fueran necesarias para desempeñar y desarrollar las anteriores, así como las funciones o condiciones que sean requeridas por la normativa en vigor aplicable tanto a las entidades de crédito como a las sociedades de capital, incluso a las sociedades cotizadas para mejor gobernanza, así como los requerimientos de las autoridades supervisoras o reguladoras o de resolución competentes, bien sean nacionales o internacionales, si fuera el caso.</p> |
|--|--|